

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 14 de octubre de 2024

Núm. Ext. 412

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 741 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1455

DECRETO NÚMERO 743 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

folio 1456

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, septiembre 26 de 2024
Oficio número 76/2024

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 741

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, párrafo segundo; 25, párrafo primero; 26, fracción I, inciso a); 44, párrafo primero, y 49, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día primero de septiembre inmediato posterior a las elecciones.

...

...

I. a VI. ...

...

Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que concluirá el día quince de diciembre, pero que podrá prorrogarse hasta quince días más el año de renovación de la gubernatura del Estado, y a partir del día primero de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que terminará el día último del mes de junio.

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) Examinar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar el presupuesto que, en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado durante la segunda quincena de octubre por la Gobernadora o el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación conjunta del Congreso del Estado y de la persona Titular del Poder Ejecutivo, ésta tendrá, a más tardar, hasta el día quince de noviembre para presentar el presupuesto.

b) a d). ...

II. ...

Artículo 44. La Gobernadora o el Gobernador del Estado durará en su cargo seis años, con excepción del caso en que sea declarada procedente la revocación de mandato, en los términos de esta Constitución. Comenzará a ejercer sus funciones el día treinta de septiembre siguiente a la fecha de su elección.

...

...

Artículo 49. ...

I. a XX. ...

XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el día diez de septiembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública. El Congreso realizará el análisis del informe y citará a las y los secretarios de despacho o equivalentes, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Concluida la comparecencia de las y los secretarios de despacho o equivalentes, la Gobernadora o el Gobernador comparecerá ante el Pleno del Congreso a responder las preguntas que le formulen las y los diputados.

XXII. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del gobierno del Estado, excepto en lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma al artículo 21, párrafo segundo, de esta Constitución entrará en vigor noventa días antes del inicio del proceso electoral en que se elijan diputaciones al Congreso del Estado en el año 2030, por lo que el período de las y los diputados elegidos el primer domingo de junio de 2027 iniciará el día cinco de noviembre posterior a la elección y concluirá el treinta y uno de agosto de 2030.

TERCERO. La reforma al párrafo primero del artículo 25 de esta Constitución iniciará su vigencia a partir del primero de febrero de 2025, con las salvedades descritas posteriormente y, por tanto, será aplicable para la celebración del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado y para los subsecuentes de esa misma Legislatura.

En el caso de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por excepción, el primer periodo de sesiones ordinarias de su primer año de ejercicio constitucional iniciará el cinco de noviembre de 2027 y concluirá el treinta y uno de enero de 2028, para posteriormente celebrar sus periodos de sesiones ordinarias conforme a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. La reforma al artículo 44, párrafo primero, de esta Constitución entrará en vigor el primero de diciembre del año 2030, por lo que el período de gubernatura comprendido entre los años 2030 y 2036 iniciará el primer día de diciembre de 2030 y concluirá el día veintinueve de septiembre de 2036.

QUINTO. La reforma al artículo 49, fracción XXI, de esta Constitución iniciará su vigencia a partir del primero de septiembre de 2036.

SEXTO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir del inicio de vigencia que corresponda a las reformas contenidas en el presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, a fin de armonizarla a lo dispuesto en el mismo.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000710 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.